BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3315 | **Buenos Aires, Jueves 3 de Noviembre de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, pero puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Modificando la distribución del personal subalterno de Policía de los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Siendo conveniente modificar la distribución actual del personal subalterno de Policía de los Territorios Nacionales, de manera que se encuadre dentro de los sueldos asignados en la Ley de Presupuesto para su sostenimiento y que facilite el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 4349, creando la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y del Decreto que la reglamenta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Noviembre del corriente año el personal subalterno de Policía de los Territorios Nacionales, quedará distribuido en la siguiente proporción:

	$ al mes	$ al año
Gobernación de los Andes		
2 Sargentos á $ 50 c/u al mes...	100	
4 Cabos » 45 » » » ..	180	
16 Gendarmes » 40 » » » ..	640	920
Gobernación de Formosa		
5 Sargentos á $ 50 c/u al mes..	250	
8 Cabos » 45 » » » ..	360	
77 Gendarmes » 40 » » » ..	3.080	3.690
Gobernación de Misiones		
14 Sargentos á $ 50 c/u al mes..	700	
16 Cabos » 45 » » » ..	720	
150 Gendarmes » 40 » » » ..	6.000	7.420
Gobernación del Chaco		
9 Sargentos á $ 50 c/u al mes..	450	
13 Cabos » 45 » » » ..	585	
132 Gendarmes » 40 » » » ..	5.280	6.315
Gobernación de Pampa Central		
2 Sargentos á $ 64 c/u al mes..	128	
18 Sargentos » 50 » » » ..	650	
3 Cabos » 54 » » » ..	162	
16 » » 45 » » » ..	720	
30 Gendarmes » 54 » » » ..	1.620	
160 Gendarmes » 40 » » » ..	6.400	9.680
Gobernación del Neuquen		
7 Sargentos á $ 59 c/u al mes..	413	
16 Cabos » 54 » » » ..	864	
30 Gendarmes » 54 » » » ..	1.620	
124 » » 49 » » » ..	6.076	8.973
Gobernación de Río Negro		
9 Sargentos a $ 50 c/u al mes..	450	
14 Cabos » 45 » » » ..	630	
136 Gendarmes » 40 » » » ..	5.440	6.520
Gobernación del Chubut		
3 Sargentos a $ 59 c/u al mes..	177	
5 Cabos » 54 » » » ..	270	
60 Gendarmes » 49 » » » ..	2.940	3.387
Gobernación de Santa Cruz		
3 Sargentos a $ 64 c/u al mes..	192	
5 Cabos » 62 » » » ..	310	
50 Gendarmes » 54 » » » ..	2.700	3.202
Gobernación Tierra del Fuego		
3 Sargentos á $ 64 c/u al mes..	192	
3 Cabos » 62 » » » ..	186	
40 Gendarmes » 54 » » » ..	2.160	2.53[illegible]
Misión San Francisco de Laishi		
1 Sargento a $ 64 c/u al mes ..	64	
4 Gendarmes » 49 » » » ..	196	260
Misión San Francisco Solano		
4 Gendarmes á $ 49 c/u al mes..	196	196
Misión Nueva Pompeya		
3 Gendarmes á $ 49 c/u al mes	147	147
		53.248

Art. 2° Mensualmente se entregará por la Habilitación del Ministerio á cada Gobernación, como corresponda, el importe de los sueldos que arrojan las planillas de revista, que ésta remitirá por duplicado, previa deducción del 5 % que establece la Ley N° 4349, y las Gobernaciones, al efectuar los pagos, harán en sus casos los descuentos que determinan los incisos 2°, 3° y 6° del artículo 4° de la ley, en la forma indicada por el artículo 2°, en los incisos e. y f. y última parte del artículo 4° del Decreto Reglamentario, cuyos descuentos remitirá inmediatamente á la referida Habilitación, especificando las cantidades que correspondan á cada uno de los diversos conceptos que los motivaran.

Art. 3° Las Gobernaciones remitirán á la mayor brevedad al Ministerio una nómina de los Gendarmes y Clases que se hallen en las condiciones indicadas en el inciso e. artículo 2° del Decreto Reglamentario, con anotación del tiempo que han pertenecido á la Administración, dentro del transcurrido desde 1° de Enero de 1901.

Art. 4° En las planillas mensuales que se remiten al Ministerio, se hará constar cada vez que figure un Gendarme ó Clase que entre por primera vez al servicio de la Administración, como asimismo aquellos que deben sufrir el descuento del 3 % establecido por el Decreto Reglamentario.

Art. 5° Las rendiciones de cuentas de las sumas recibidas para pago de los sueldos, á que se refiere este decreto, se harán, como hasta ahora, directamente á la Habilitación del Ministerio.

Art. 6° Deróganse las disposiciones de los Decretos de 8 de Febrero ppdo. y demás que se hayan dictado en el curso del corriente año, en cuanto se opongan al presente, como asimismo las autorizaciones conferidas á algunas Gobernaciones para sostener personal de Oficiales y Subcomisarios de Policía con los sueldos de Gendarmes, Cabos ó Sargentos.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la renuncia que acompaña la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Virgilio Curto, del puesto de Auxiliar de la Contaduría de la Gobernación de Santa Cruz, y nómbrase en reemplazo, á don Arturo Ciajardini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Exonerando de derechos de almacenaje y eslingaje á los materiales para la construcción de la línea férrea de San Juan á Serrezuela.

Excmo. señor:

Por el contrato celebrado por el Gobierno con los señores Toledo, Maraini y Cía. no se les ha acordado á éstos la exoneración de los impuestos de almacenaje y eslingaje, sino simplemente el de los derechos de Aduana.

Y por más que se trata de una obra para el Gobierno los contratistas no pueden tener derechos á otras libertades que las convenidas desde que la obra se hace mediante precios convenidos.

Por esto, pienso, que lo único que debe acordárseles es la liberación de esos impuestos cuando no hagan uso de los servicios, como se les acordó á los señores Colson, Brookhouse y Pine, constructores del Ferrocarril para el Estado de Anatuya al Chaco,

Las empresas que contratan con el Gobierno la construcción de líneas férreas, no pueden reclamar otras ventajas que las acordadas en sus contratos, porque por más que las obras sean para el Gobierno se ejecutan mediante precios y condiciones convenidos.

No habiéndose acordado á los recurrentes en su contrato sino la libre introducción de los materiales y maquinarias destinadas á las obras y los que fuesen exclusivamente necesarios para la ejecución de los trabajos, no tienen derecho á reclamar otras ventajas.

Sin embargo, creo equitativo no exigirles el almacenaje y eslingaje cuando no hagan uso de esos servicios pero que deben abonarlo en los casos que reclamen los servicios.

Tal es mi opinión Excmo. señor.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo señor:

Nada tengo que observar á lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, en lo que respecta á la solución de estricto derecho, en la que correspondería no eliminar los derechos de almacenaje y eslingaje, diferentes y no comprendidos, en los de Aduana que constituyen la única franquicia acordada á los recurrentes.

Pero se invoca un decreto de V. E. que en causa análoga á la actual ha resuelto la exoneración de esos mismos derechos de almacenaje y eslingaje en favor de otra empresa ferroviaria.

Si esto es exacto, como aparece en la transcripción consignada por esta parte, V. E. habría ya interpretado el punto en cuestión de una manera favorable á los recurrentes, y no sería ni equitativo ni, justo, que causas análogas, registracen decisiones contradictorias al ilustrado y recto criterio de V. E. correspondería salvar en tal caso esa contradicción, consultando á la vez que la justicia, la igualdad en la imposición de los derechos y responsabilidades de los contratantes.—Octubre 18 de 1904.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Toledo, Maraini y Cª, pidiendo se les exima del pago de los derechos de almacenaje y eslingaje correspondiente á los materiales que introduzcan con destino á la construcción de la vía férrea de San Juan á Serrezuela, á mérito de lo dispuesto en el Art. 41 del contrato celebrado con el Ministerio de Obras Públicas y aprobado por Acuerdo de Ministros de 11 de Diciembre de 1903; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y General de la Nación y teniendo en cuenta que como éste lo manifiesta desde que el caso ha sido ya interpretado de una manera favorable á los peticionantes no es equitativo ni justo que causas análogas registren decisiones contradictorias,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que en lo sucesivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto de fecha 30 de Septiembre último, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles.

Comuníquese etc.

J. A. TERRY.

II

Dejando sin efecto una concesión de extracción de Conchilla en el Puerto de la Plata.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital que ocasiona serios perjuicios la concesión que en el lote 12 de los «Bañados de la Ensenada» (Puerto de la Plata) se ha acordado al señor Mateo Molinari, relativa á la extracción de conchilla, y teniendo en cuenta que se trata de un arrendamiento con caracter precario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto la concesión de que se trata y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital para su cumplimiento, previa reposición de sellos y las anotaciones del caso en la respectiva División del Ministerio de Hacienda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Reorganizando el personal de la Oficina Inspectora de Contabilidad de Ferrocarriles.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de fecha 30 de Septiembre ppdo. reglamentando la importación de materiales férreos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda reorganizada la Oficina Inspectora de Contabilidad de Ferrocarriles en la siguiente forma: Inspector Jefe, el Inspector don Juan C. Rom; Inspectores, el actual don Federico Badell y el Cobrador Fiscal don Antonio Varela; Contador, el Tenedor de Libros don Mariano Saavedra Elía, y Tenedores de Libros los actuales don Alberto E. Robredo, Jorge Castillo, Carlos Quirno y á J M. Sfemet.

Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Estableciendo la forma de colocar la estampilla en los conocimientos Aduaneros.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Visto que la Administración de Rentas de la Capital eleva la nota que le ha sido pasada por la Contaduría de esa Aduana, en la que pide se dicte una medida de carácter general que corrija los abusos á que se presta la falta de uniformidad en el procedimiento que siguen las Aduanas para el cobro del impuesto á que se refiere el inciso 1° del artículo 28 de la Ley de Sellos en vigor; y resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas:

Que las dificultades de que se hace mérito, surgen precisamente del proceder observado por la Aduana de la Capital, de adherir á boletas especiales, las estampillas correspondientes á cada conocimiento de carga, cuando lo que corresponde es que esas estampillas obren en los respectivos conocimientos.

De conformidad con lo expuesto por la Inspección de Rentas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° La estampilla que corresponda á cada conocimiento de carga, deberá adherirse al respectivo conocimiento, y las Aduanas recibientes exigirán su presentación como indispensable para el despacho de la mercadería.

Art. 2° A los vapores-paquetes que no les fuese posible concluir los conocimientos con la carga, se les acordará por la Aduana respectiva un plazo prudencial, á los efectos del artículo anterior, de manera que á su rendición de cuentas á la Contaduría General puedan acompañar esos conocimientos á los respectivos documentos de despacho; debiendo entenderse que la ley al establecer el impuesto por efectos *trasportados* y no *exportados*, sólo se refiere al comercio entre puertos de la Nación.

Art. 3° Pase á la Inspección de Aduanas para que comunique este Decreto á las Aduanas de la República, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Resolviendo una consulta hecha por los señores Justiniano Frías y Cª.

Excmo. señor:

No creo que existe la dificultad que encuentran los recurrentes en la interpretación de la Ley 4288 que deroga el impuesto al azúcar, creado por la Ley N° 3884, y las demás disposiciones referentes á la prima dada á la explotación de ese artículo.

La fecha del expendio, es la que debe determinar la ley que debe aplicarse, sin tomarse en cuenta que los azúcares hayan sido fabricados en 1904.

El azúcar fabricado en 1904, que se encuentra en 1905 en depósito fiscal, sin abonar el impuesto, se regirá por la nueva ley, desde que está en igual condición al fabricado y expendido en ese año.

El expendido á fines de 1904, gozará de los derechos á la prima que establece la ley vigente, y sus certificados serán válidos hasta el 31 de Marzo, como lo establece terminantemente la Ley 4288.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904.—*Guillermo Torres.*

—

Excmo. señor:

Según lo expresa el art. 2° como consecuencia de lo dispuesto en el 1° de la Ley N° 4288, desde el 1° de Enero de 1905, el 25 % de la producción nacional de azúcar,

abonará un impuesto de 15 centavos por kilo.

En presencia de términos tan claros de la ley, y tratándose de un gravamen á la producción, considero que los 15 centavos por kilo, deben cobrarse sobre la cantidad de azúcar existente en depósito y que no han pagado impuesto antes del 1º de Enero de 1905, sin atender á la fecha de su elaboración.

En cuanto á la prima que establece el art. 4º de la misma ley, al establecer «que los Drawbacks expedidos de acuerdo con la Ley Nº 3884, serán válidos hasta el 31 de Marzo de 1905 y no podrán ser utilizados sino para la exportación de azúcar que haya pagado el impuesto conforme á esa ley»; dicha prima debe calcularse sobre el expendio de azúcar á fines de 1904.

Tal es, á mi juicio, la interpretación que surge del texto y del espíritu de la Ley Nº 4288, en cuyo mérito adhiero á las conclusiones del dictamen que antecede, del señor Procurador del Tesoro.—Agosto 24 de 1904.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Estando resuelto el punto consultado por el Decreto de fecha 25 del corriente, reglamentando la Ley Nº 4288, pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

VI

Confirmando un fallo ya aprobado de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que el señor Llanos, en su pedido de reconsideración de la Resolución de este Ministerio fecha 28 de Septiembre ppdo., que confirma el fallo del Administrador de Rentas de la Capital, declarando en comiso los pellones de lana mezcla, no aduce razones que hagan variar los fundamentos de esa Resolución y fallo respectivo,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Vuelva á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de 3ª en la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Carlos Ledesma Posse, que queda separado, á don Gerardo Moreno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Negando el libre despacho de cuero para encuadernación

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la Biblioteca Nacional, pidiendo por intermedio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el libre despacho de un cajón conteniendo ocho docenas de cueros para la encuadernación de las colecciones de obras y revistas de dicha Biblioteca; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que, desde que la mercadería en cuestión se encuentra gravada con derechos á su importación, y por el art. 42 de la Ley de Aduana en vigor, se establece que los artículos que necesiten las Oficinas del Estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos,—no es posible acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho que se solicita: y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Negando un libre despacho de amoníaco.

Excmo. señor:

El presente expediente se refiere á la introducción de 125 cilindros conteniendo amoniaco, con un peso bruto de 17.800 kgs. el que la Empresa del Frigorífico Argentino conceptúa incluido en la Ley que exonera de derechos de importación á las máquinas y materiales destinados á su instalación dentro de un valor pesos 90.000 o/s.

Esta Dirección General es de opinión, que se trata de un material de explotación y no de instalación, puesto que está sujeto á renovación continua de la parte que se pierde debido á distintas causas.

Si fuera posible el uso de maquinarias perfectas, podría considerarse el amoníaco como material de instalación, puesto que éste está obligado á recorrer un ciclo cerrado, es decir, que parte de un estado inicial, para volver al mismo, después de haber llenado su misión.

Pero como es imposible evitar las fugas ó escapes en las cañerías, compresores, etc., hay siempre una pérdida que es necesario renovarla, razón, por la cual no es un material permanente, no estando por lo tanto comprendido en los términos de la Ley mencionada más arriba, que en concepto de esta Dirección General, exonera de derechos de Aduana simplemente, á las maquinarias y materiales de construcción.—Octubre 19 de 1904.—*E. Lange.*

—

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital elevando en consulta la solicitud presentada ante la misma por la Sociedad Anónima Frigorífico Argentino pidiendo la liberación de derechos de ciento veinticinco cilindros, con diez y siete mil ochocientos kilos amoniaco, basado en la Ley Nº 4209 de 18 de Septiembre de 1903, y resultando de lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas que, desde que la mercadería de que se trata es destinada para la *explotación* del establecimiento y ley en que se basa el pedido sólo autoriza la importación sin gravamen de las maquinarias y materiales para la instalación del mismo, no es posible deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de los 125 cilindros amoníaco de que se trata y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

No habiéndose llenado el requisito de la consignación á favor del titular del templo que establece la Ley Nº 4104 de fecha 16 de Septiembre de 1902 que complementa el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de dos cajones conteniendo un paño, venidos en el vapor «Re Umberto», solicitado por el Arzobispado de Buenos Aires, para la Iglesia de Guadalupe.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (82) ochenta y dos bultos conteniendo desnaturalizantes, venidos en los vapores «Zaanland y Finland» y que según se expresa en la solicitud, que precede, se destinan al servicio de la Administración de Impuestos Internos.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y atento el destino de la mercadería,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones conteniendo grupos alegóricos, venidos en el vapor «Sevilla» y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Comisión Escandinava, constituyen un obsequio á la Marina de Guerra Argentina por el auxilio que á la expedición Nordenskjöld prestó la Corbeta Uruguay.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduana (Art. 250),

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, tres (3) cajones conteniendo vinos, venidos en el vapor «Magdalena» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Inglaterra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

BuenosAires, Octubre 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos una (1) campana de bronce venida en el vapor «Etruria» y destinada para el servicio del culto en la Iglesia de la Estación Wildermath, según lo expresa la solicitud que precede, del Obispado de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Negando una reconsideración

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Visto el pedido de reconsideración de la Resolución de este Ministerio, que confirma un fallo de la Aduana de la Capital, por el que se impone la pena de dobles

derechos al peticionante don B. D. Arzeno, con motivo de falsa manifestación de una partida de sortijas, y, teniendo en cuenta que, como lo informa la Inspección de Aduanas, no hay causal alguna que de lugar á la modificación de las resoluciones de la Aduana de la Capital, de fecha 12 de Abril 1902 y 2 de Mayo del mismo y Decreto de fecha 28 de Enero del corriente año,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveido y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Causa fiscal.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Teroro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección La Plata para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuestos internos por el señor Manuel Urrea Onrubia, cuya suma asciende á treinta y siete mil pesos moneda nacional, más los intereses de 2 % hasta el día del pago.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo el permiso para la donación de rieles, libre de derechos.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (articulos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este el permiso pedido para donar, libre de derechos, á la Sociedad de Beneficencia de Concordia, rieles usados con 1330 kilos de peso, con la intervención de la Aduana de Concordia, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

No haciendo lugar á la reconsideración de un Decreto de conmutación de pena.

Exp. A-218.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la solicitud presentada con fecha 20 del corriente por el señor don Juan A. Argerich, por la cual pide sea revocado el Decreto de 10 del mismo, en cuanto se refiere á la conmutación de la pena del preso José Traverso, y sea designado para entender en el asunto un Ministro Secretario de Estado, distinto del actual, y

CONSIDERANDO:

1º Que la facultad de indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdicción Federal, acordada al Presidente de la República por el Inciso 6 Art. 86 de la Constitución Nacional, es privativa del funcionario que ejerce el Poder Ejecutivo de la Nación, y no tiene más limitaciones que la de los casos de acusación por la Cámara de Diputados, ni obedece á más formalidades que la de pedir informe previo al Tribunal correspondiente; circunstancia esta última que concurre en el Decreto citado, cuya derogación se pide;

2º Que en cuanto se refiere á la revocación misma, es materia ya resuelta por la doctrina y la jurisprudencia, que una vez aceptada la gracia del indulto ó la conmutación por el beneficiario, es un acto irrevocable, siempre que en el segundo caso, aquél no viole la nueva pena impuesta (C. P. art. 74; v. Dict. Proc. Gen. 25 de Enero 1899, caso de Sauning: Dig. de Just., pag. 749): 1, porque la gracia perdería su carácter de elevado desinterés y clemencia: 2, porque importaría destruir por su base la alta prerrogativa, pues, el temor de ver los decretos de ese género reabiertos á la discusión, detendría la clemencia del Jefe del Estado en los casos más justos de perdón (*Courtois, Des Actes du Gouvernement, pag 146 y 147; Dalloz, Repert. v. Grace et com. de peine Nº 29*);

3º Que respecto a la revocación por parte del actual Presidente de la República, de actos constitucionalmente realizados por el funcionario que le ha precedido en ese cargo, en ningún caso y por razón alguna se halla dispuesto á derogarlos, no solamente porque asentaría una instabilidad de todo punto perjudicial al progreso de todo buen régimen gubernativo, sino porque es de la esencia de la facultad de perdonar ó conmutar los delitos, el ser definitiva y concluyente, tanto respecto del poder público como de la persona del agraciado, pues, sólo de esta manera, aquélla produce en él las benéficas influencias del perdón;

4º Que esta sana doctrina, que tanto ha contribuído á consolidar el gobierno constitucional, ha sido confirmada por las opiniones de los altos magistrados y la jurisprudencia de las Cortes de los Estados Unidos, donde el Procurador General C. Cusling, decía en 1854 en un caso semejante al que motiva esta resolución: «El principio que consintiese en la facultad de revisar y revocar un asunto ya resuelto, por parte de un sucesor en el cargo, permitiría, igualmente, revisar y revocar la anterior revocación por el sucesor siguiente, y así se continuaría en una serie interminable de revisiones y revocaciones. Podría preguntarse cuál de los altos funcionarios que ejercen la misma autoridad sería considerado en la verdad, desde el punto de vista de la ley, el uno que, en su debido tiempo y ocasión, hizo uso de sus legítimos poderes, según su mejor criterio, ó el otro, que creyó deber retroceder á un período pasado de la Administración, y revisar y revocar los actos de su predecesor, cuyo poder fué igual é idéntico al suyo. Por igual razonamiento, un acto realizado por un Presidente de los Estados Unidos en que acordó á un ciudadano un derecho, no está sujeto á revisión y revocación por su sucesor: porque si así fuese, no habría estabilidad ni seguridad para ningún derecho adquirido bajo la acción del gobierno» (*Opinions of the Attorneys General of the U. S. t. VI pág. 605 y 606*): y en su sentido más concreto, el de la irrevocabilidad del decreto de gracia por parte de la autoridad que la concedió, se pronuncian las Cortes de Texas y Ohio: (V. *Campbell Black And book of Amcoust.—Law*, pág. 264: *Brightly*. Nota al caso Est. Un. v. Wilson 7 Peters pág. 150);

5º Que en cuanto á la recusación del funcionario que actualmente desempeña el Ministerio de Justicia, pedida por el solicitante, carece en absoluto de fundamento: primero, por las razones ya expuestas en contra de la revocación en que aquélla se funda; segundo, porque el que otorga el indulto ó la conmutación es el Presidente de República, á quien le está atribuida exclusiva y privativamente, debiendo los actos de aquél ser refrendados por el Secretario de Estado á que corresponde el asunto, sin que éste pueda indultar por sí solo, sino con autorización del Jefe del Estado. Fallos de la S. C. de J. N., t. 6, pág. 227): y tercero, porque aunque la recusación de un Ministro del Poder Ejecutivo fuera procedente, en el caso cuya revocación se pide, no media ninguna de las circunstancias ó causas en que la recusación se funde en derecho.

Por estas consideraciones:

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º No hacer lugar á la solicitud de revocación interpuesta.

2º Archivar este expediente.

3º Publicar la presente Resolución é insertarla en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando varios jefes para desempeñar cargos en la Aduana

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la Escuadrilla del Río Paraguay, al Capitán de Navío don Lorenzo M. Irigaray; Director General de la Dirección del Servicio Militar, al Capitán de Navío don Adolfo M. Díaz; Comandante del Acorazado «Almirante Brown» y Director de la Escuela de Artillería, al Capitán de Fragata don Manuel J. Lagos; Segundo Comandante del Acorazado «Almirante Brown», y Subdirector de la Escuela de Artillería, al Teniente de Navío don Guillermo Jürgensen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése á conocer por la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando decaído el derecho del último poseedor de la mina «Concordia» y mandándola inscribir á nombre de los señores Dávalos y Martearena (1).

Buenos Aires, Mayo 17 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Dávalos y Martearena denuncian por despueble la mina denominada «Concordia» situada en el Territorio de los Andes, Mineral de San Antonio de los Cobres; y

RESULTANDO:

Que los interesados han publicado los edictos á que se refiere el Art. 160 del Código de Minería sin que, dentro de los plazos señalados al efecto, se haya presentado persona alguna á contradecir el denuncio; y atento los informes producidos,

(1) Este decreto se publica en esta fecha, por haberse revocado la resolución de 24 de Mayo ppdo., que suspendió provisoriamente sus efectos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase decaído el derecho del último poseedor de la mina «Concordia»; y pase á la División de Industrias para que, por medio de su Sección Minas, la inscriba á nombre de los señores Dávalos y Martearena, de conformidad con lo establecido en el Art. 161 del Código de Minería.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Ordenando se acredite una suma

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Pio Morelli, solicita se le acredite en cuenta como actual concesionario del lote 15 a d, fracción B, de la Colonia Yeruá, la suma de $ 883,50 ctvs. m/n., que abonó el 14 de Junio de 1895 y que fué acreditada en cuenta del entonces concesionario de esa chacra, don Francisco Gilardi, cuyos derechos fueron caducados en Mayo 26 de 1900, por no haber cumplido las obligaciones de ley, y

RESULTANDO:

Que la anotación puesta en el documentos agregado á f. 56, comprueban que el pago de la suma á que él se refiere, fué hecho por don Pio Morelli, quien ocupaba esa chacra en 1895 como concesionario de don Francisco Gilardi.

Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que acredite en cuenta del señor Pio Morelli concesionario del lote 15 a, d, fracción B, de la Colonia Yeruá, la suma de ochocientos ochenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por él abonada en 14 de Junio de 1895.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires Noviembre 2 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Pedro Aguiar solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Nicolás Canero de sus acciones y derechos á los solares 3 y 4, manzana K del pueblo Conesa, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida, resulta que en esos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, razón por la que no hay inconveniente en aprobar la cesión realizada, acordándose, al propio tiempo, el correspondiente título de propiedad; y de acuerdo con la aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Pedro Aguiar á favor de don Nicolás Canero de sus acciones á los solares Nos. tres y cuatro de la manzana k del pueblo Conesa; y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Pascual Giorgi á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor del citado Canero el título de propiedad correspondiente á los mencionados solares, título que deberá subscribir dicho señor Giorgi, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Aprobando la mensura de la planta urbana de la nueva capital del Neuquen.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor de su personal, don Carlos Souriges, de la planta urbana de la nueva capital del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la citada División, resulta que la mensura practicada ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponerle; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Carlos Souriges de la planta urbana de la nueva capital del Territorio del Neuquen, y vuelva este este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Acordando título de propiedad de tierras en La Pampa.

Buenos Aires Noviembre 2 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Liborio Luna y Santiago Garbarini solicitan título de propiedad de las 30.000 hectáreas de que fueron compradores de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en los lotes 1, 2 y 3, fracción C, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas, resulta que en las tierras de que se trata, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la precitada ley, habiendo sido abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por los señores Liborio Luna y Santiago Garbarini en las treinta mil hectáreas de que fueron compradores en los lotes uno, dos y tres, fracción C, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, les extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Visto el contrato celebrado entre el Ingeniero don Pablo Nogues, comisionado para la compra de material de perforaciones y el señor don Jorge Pease, por el cual este señor se compromete á prestar sus servicios como Maquinista perforador,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Ingeniero don Pablo Nogues y el señor Jorge Pease por el que dicho señor se compromete á prestar sus servicios al Ministerio de Agricultura, como maquinista de perforadoras, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos oro americano por mes ó su equivalente en moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese. etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Acordando una licencia

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la solicitud que antecede, y de conformidad con lo que dispone el artículo 1° del Acuerdo General de Ministros, de fecha 10 de Marzo de 1887,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Ingeniero Inspector de la División Minas y Geologia, don Carlos Hoskold, licencia para ausentarse del pais, por el término de tres meses, de los cuales uno se le concede con goce de sueldo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, tómese nota y, fecho, archívese.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Resolución dejando sin efecto la de 24 de Mayo último, referente á la mina «Concordia», del Territorio de los Andes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Resultando de las actuaciones producidas en este expediente, que don Moisés Lozano no ha justificado los extremos exigidos por el Código de Minería para pedir la revocatoria del Decreto de 17 de Mayo del corriente año, por el que se declara decaido el derecho de último poseedor de la mina «Concordia», situada en el Territorio de los Los Andes, y que, por lo tanto, no es posible mantener por más tiempo la resolución de fecha 24 del mismo mes, suspendiendo los efectos de dicho decreto: atento los informes producidos y lo dictrminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de 24 de Mayo del corriente año y dése cumplimiento al Decreto 17 del mismo mes, quedando á salvo los derechos de don Moisés Lozano para que los haga valer de conformidad á lo prescripto por el Código de Minería.

Comuníquese, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrologia.

TORINO.

IX

Sacando á la venta unos lotes

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.

Habiéndose dispuesto por Decreto de 11 de Octubre ppdo., autorizar á la División de Tierras y Colonias para sacar á la venta en remate público las chacras de la Colonia La Argentina, con la base de la hipoteca y los servicios adeudados, y

CONSIDERANDO:

1° Que el propósito de cancelar la deu-

da hipotecaria puede llenarse igualmente vendiendo la tierra directamente á los colonos agricultores que la soliciten en compra.

2° Que esta forma de venta, autorizada por la ley, es mas conveniente y permite radicar un gran número de colonos en tierras aptas para la agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La División de Tierras y Colonias sacará á la venta directa por los precios fijados como base para la división de la deuda hipotecaria, los lotes de la Colonia La Argentina.

Art. 2° Estas tierras serán enajenadas con preferencia á los inmigrantes agricultores y cada colono no podrá comprar una superficie mayor de doscientas hectáreas.

Art. 3° Los colonos ocupantes de diversos lotes comprendidos en la inspección realizada en Septiembre de 1900, tendrá opción hasta el 30 de Noviembre del corriente para comprar los lotes ocupados por el precio fijado, no pudiendo, en ningún caso, adquirir mas de 200 hectáreas.

Art. 4° Todas las operaciones relativas á la enajenación se regirán por las disposiciones del Decreto reglamentario de la Ley de tierras.

Art. 5° La División de Tierras y Colonias hará la impresión de los planos correspondientes y les dará la mayor publicidad.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un convenio celebrado con la Municipalidad del Rosario para el terraplenamiento de terrenos ganados al río.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Visto la nota adjunta á la que se acompaña un convenio celebrado entre el Intendente Municipal del Rosario y el Representante de la Sociedad Puerto del Rosario, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, para la construcción de la Avenida Belgrano de este Puerto, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido necesario modificar el trazado de la Avenida Belgrano con el fin de ensanchar la zona destinada á las obras del Puerto, entre el kilómetro 2 200 y 2 700;

Que aumentándose por esta causa el cubo del desmonte á ejecutarse por la Municipalidad del Rosario, el referido convenio tiene por objeto establecer las condiciones dentro de las cuales ambas partes contratantes, deben realizar la obra de que se trata según la nueva forma proyectada, y que este importa por lo tanto una modificación al anteriormente subscripto con fecha 17 de Febrero de 1900, relativo á la misma obra;

Que es conveniente que el terraplenamiento de los terrenos ganados al rio y de los destinados á la Avenida Belgrano, se efectúe al mismo tiempo, por cuanto tales trabajos tienen por objeto facilitar el acceso y la circulación en el Puerto y son, por lo tanto, hasta cierto punto, inseparables, presentando además su ejecución inmediata, ventajas en el órden económico, pues de llevarse parcialmente á cabo la parte inconclusa sería después más difícil, y mayor su costo, en atención á que ahora es posible emplear para el relleno los materiales provenientes del dragado,

De acuerdo con estas consideraciones y los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto convenio celebrado entre el Intendente Municipal del Rosario y el Representante de la Sociedad concesionaria bajo la condición de que la Municipalidad permitirá la colocación de vías férreas en la Avenida para efectuar los empalmes de los ferrocarriles con las vías del Puerto.

Art. 2° Este convenio substituye al celebrado en Febrero 17 de 1900, entre el Intendente Municipal del Rosario y el Inspector adscripto al Ministerio de Obras Públicas aprobado por Decreto de Junio 19 del mismo año y á que se refiere el Art. 32 del contrato de concesión del Puerto del Rosario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Aprobando boletas de compra de terrenos.

Exp. 503 F-904

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Vistas las adjuntas boletas firmadas ad referéndum entre el Ingeniero Inspector de las obras de construcción de la línea férrea de Chumbicha y Rioja á Andalgalá con un ramal de Mazán á Tinogasta, Ingeniero don Julio Krause en representación del Gobierno Nacional por una parte, y los señores doña Natividad Cuestas de Nievas, don Federico Schaefer y don Severo Avellaneda, por la otra, relativas á la venta de terrenos de que son propietarios destinados á la construcción del ramal mencionado del F. C. Argentino del Norte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las adjuntas boletas de compraventa ad referéndum firmadas entre el Ingeniero Inspector de las obras de construción del ramal férreo de Chumbicha y Rioja á Andalgalá con un ramal de Mazan á Tinogasta, Don Julio Krause en representación del Gobierno Nacional y los señores Doña Natividad Cuestas de Nievas, D. Federico Shaefer y D Severo Avellaneda, relativas á la venta de los terrenos de que son propietarios y que en las mismas se determinan, destinados á la construcción del referido ramal, mediante el precio de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) la primera, y á razón de cien pesos moneda nacional (100 m/n) y doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) por hetárea, respectivamente, las últimas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (700) setecientas barricas de cemento Portland conteniendo c/u 200 kilos, venidas en el vapor «Amiral Duperré y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (50) cincuenta tambores de fierro conteniendo aceite de colza, venidos en el vapor «Elstree Grange», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 234

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

PROYECTOS DE LAS OBRAS MENCIONADAS EN LA LEY 4290.—NOMBRAMIENTOS DE JEFE DE LA 3ª DIVISIÓN DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO, JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA 5ª REGIÓN MILITAR, Y SECRETARIO DE JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE LA 2ª REGIÓN MILITAR.—NUEVA FORMA DE PUBLICACIONES DEL «BOLETÍN MILITAR».—CAMBIOS DE DESTINOS — REVISTA DE COMISARIO POR NOVIEMBRE PRÓXIMO.—LICENCIAS.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.—Debiendo procederse á la confección de nuevos proyectos de cuarteles, para los que se adoptará un tipo económico y que cumpla la exigencias higiénicas, con el propósito de construir el mayor número de las obras que determina la Ley 4290, satisfaciendo las necesidades actuales más indispensables del Ejército; y de acuerdo con el S. D. de 21 de Octubre del corriente año,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

La 5ª División del Gabinete Militar proyectará, empleando los procedimientos adecuados á fin de obtener una estricta economía, las obras mencionadas en la Ley 4290, de acuerdo con las órdenes que al respecto dictare este Ministerio.

A medida que dichos proyectos estén terminados, serán elevados á este Ministerio, á fin de que, llenados los trámites de ley, se pueda disponer su ejecución.

Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y pase á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.—GODOY.

Buenos Aires, octubre 28 de 1904.—Hallandose vacante el puesto de Jefe de la 3ª

División del Estado Mayor del Ejército (Instituto Geográfico Militar); y vista la propuesta del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la 3ª división del Estado Mayor del Ejército (Instituto Geográfico Militar), al Auxiliar de la misma, Teniente coronel ingeniero don Salvador Velazco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Octubre 28 de 1904.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Estado Mayor de la 5ª Región Militar, al Teniente coronel don Pastor Marambio, de la sección Técnica de la misma región.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Ocubre 28 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario del juez de Instrucción de la 2ª Región Militar, al Teniente 2º don Nicandro Mañay, de la 8ª División del Gabinete Militar

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—QINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.—Siendo conveniente que en el *Boletín Militar* se publiquen por separado las disposiciones de carácter transitorio de las de carácter permanente, así como las modificaciones y agregados á los Reglamentos y disposiciones vigentes, á fin de facilitar su estudio,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º En lo sucesivo, el *Boletín Militar* se dividirá en dos partes, con arreglo al formulario adjunto.

2º La primera, contendrá todas las disposiciones de carácter transitorio, nombramientos, pases, ascensos, licencias, retiros, etc.

3º La segunda contendrá todas las disposiciones de carácter permanente y las modificaciones y agregados á los reglamentos y disposiciones vigentes, los que además, se imprimirán en hojas sueltas impresas de un solo lado y de modo que puedan ser pegadas á los reglamentos ó disposiciones respectivas y del mismo formato, las que se remitirán á medida que aparezcan á todos los comandos de región cuerpos y reparticiones del Ejercito, en la cantidad necesaria para el número de ejemplares de reglamentos que correspondan de dotación, según su personal y para que estén siempre al día.

4º La Biblioteca de la 8ª división del Ministerio de Guerra, al proveer los ejemplares de reglamentos, lo hará con las hojas sueltas que contienen las modificaciones y agregados hasta la fecha de su provisión.

5º La 4ª división procederá á recopilar todas las disposiciones de carácter permanente indicadas en el art. 3º y publicadas en el *Boletín Militar* hasta la fecha, la que terminada será entregada á la Biblioteca del Ministerio de Guerra, para que provea á los comandos de región cuerpos, reparticiones y demás personal que deba poseerla.

6º La impresión del *Boletín Militar* (1ª y 2ª parte), se hará de ambos lados de la hoja como para encuadernarse y tendrá un margen de treinta milímetros en cada uno de los lados de la misma.

7º En lo sucesivo, los comandos de región, cuerpos y reparticiones deberán encuadernar la segunda parte por años.

8º El índice de la 2ª parte, será establecido por orden de páginas y alfabético, y remitido á fin de años para los fines del artículo anterior.

9º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*. etc.—GODOY.

Margen en blanco 30 mm.

(1ª Parte)

BOLETÍN MILITAR

Columna para la parte escrita

1º Fecha.
2º Ordenes.
3º Pases.
4º Licencias.
5º Nombramientos.
6º Comisiones.
7º Edictos.
8º Sentencias.
etc.
Disposiciones de carácter transitorio.
Licencias, pases, etc.

Margen en blanco 30 mm.

Margen en blanco 30 mm.

(2ª Parte)

BOLETÍN MILITAR

Disposiciones de carácter permanente.

Modificaciones, variantes y agregados á los reglamentos y disposiciones vigentes.

Margen en blanco 30 mm.

Capital Federal, Octubre 28 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al Regimiento 1º de artillería de Montaña, el Alférez don Manuel Bermejo, de la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Octubre 29 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la comisión de armamento del Arsenal de Guerra, el Teniente coronel don Leónidas Alvarez, del Regimiento 3 de artillería de campaña; al Regimiento 1º de artillería de montaña, el Capitán don Ernesto Schreilier, de la Escuela de Aplicación de Clases; al Regimiento 12 de caballería de línea (Gendarmería), el Alférez don Andrés A. Carrano, del Regimiento 2 de caballería de línea, y á éste cuerpo el Alférez don Tadeo Styrle, del Regimiento 12 del arma; al 1er Batallón del Regimiento 5º de Infantería de línea, el Teniente 2º don Bernardo Loza, alumno de la Escuela Normal de Tiro; al Regimiento de granaderos á caballo, el Alférez don César Reyes, del Regimiento 5º de caballería de línea; á revistar á la Plana Mayor Activa, los Tenientes coroneles don Juan M. Espora y don Ramón R. García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento sobre servicio interno, el Ejército pasará revista de comisario del 1º al 5 de Noviembre próximo, y justificará su residencia y domicilio, en la forma siguiente:

1º Los SS. oficiales superiores, guerreres del Paraguay, jefes y oficiales de las Planas Mayores Activa, Disponible, Inactiva y Pasiva, jefes y oficiales ausentes de sus puestos en comisión, licenciados, enfermos ú otras causas: por formulario firmado y dirigido al Ministro de Guerra.

2º Las distintas reparticiones y establecimientos militares: por listas de residendia y domicilio, elevadas al Ministro de Guerra, en que figure todo el personal de revista, los agregados y en comisión.

3º Las guarniciones de Buenos Aires y Campo de Mayo serán revistadas por el señor Intendente General de Guerra, quien dará cuenta por escrito al Ministro, detallando las irregularidades que hubiere observado, de acuerdo con el Art. 78.

4º Los cuerpos, establec mientos y reparticiones militares justificarán diariamente, por formulario en la Capital, y por telegrama fuera de ella, el movimiento del personal y ganado; y periódicamente, elevarán el parte semanal establecido.

5º A los efectos del artículo anterior, se dará aviso inmediatamente por nota, al Ministro de Guerra ó al jefe del cuerpo, establecimiento ó repartición en su caso, de todo cambio de residencia ó domicilio que se verifique después del plazo indicado (1º al 5º); considerándose falta grave la omisión de este deber.

6º La falta de presentación ó domicilio verdadero, motivará la nota de «ausente» en las listas de revista.

7º Todas las presentaciones de revistas, partes diarios y semanales y rectificaciones de domicilios, serán agregados al Legajo Personal, para servir á la foja de servicios.—GODOY.

Licencias:

Al Teniente coronel don Eduardo Villarruel, jefe del Regimiento 4 de artillería de campaña, por un mes.

Al Teniente 2º don Federico J. Igarzábal, del 1er Batallón del Regimiento 7º de Infantería de línea, por un mes, para permanecer en la Capital.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra

Alejandro Montes de Oca.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Día 30 de Octubre de 1904

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

NÓMINA DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO, CONCEDIDAS, DENEGADAS Y TRANSFERIDAS, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1904.

Concedidas:

Nº 3992—Alimentador automático aplicable á las trilladoras—Juan B. Istilart, por 9 años. Octubre 3. (Adicional á la Nº 3642).

Nº 3993—Mejoras en los medios de calentar el contenido de las latas para conservas, mediante la utilización del calor generado por la mezcla de agentes químicos—Félix Hecht, por 5 años. Octubre 3.

Nº 3994—Sistema de construcciones económicas de casas—Alejo Rossell y Rius, por 9 años. Octubre 4. (Revalidación patente Uruguaya).

Nº 3995—Mejoras en la construcción de toneles ó envases para substancias sólidas ó líquidas—Emilio Fulle, por 10 años. Octubre 6.

Nº 3996—Producto para la conservación de huevos y substancias alimenticias en general—Georges Emile Grenard, por 10 años. Octubre 8.

Nº 3997—Máquina para la fabricación de botellas, garrafas, frascos y otros artículos similares—Gastón Fourvel Rigolleau, cesionario de Claude Boucher, por 10 años. Octubre 12. (Revalidación patente Francesa).

Nº 3998—Procedimiento de purificación y concentración del mineral Boronitrocálcita ó de sus similares—Arturo Flajollet, por 5 años. Octubre 13.

Nº 3999—Método perfeccionado para construir caminos macadamizados—Leonardo Schade Van Westrum, por 5 años. Octubre 14.

Nº 4000—Método y aparato para hacer boquillas ó cigarrillos y cigarros—Standard Mouth Piece Machine Cº. (cesionario de P. G. Butler, por 10 años. Octubre 15.

Nº 4001—Aparato para desenvolver, medir y envolver telas, alfombras, etc.—José Gerónimo La Torre, por 5 años. Octubre 17.

Nº 4002—Robineto ó canilla para líquidos—Angel Spalla, Por 10 años. Octubre 17.

Nº 4003—Procedimiento para la conservación de carnes—Juan Craveri, Por 15 años. Octubre 20.

Nº 4004—Máquina para lavar tarros para leche y otros recipientes—Luis Conore, Por 5 años. Octubre 20.

Nº 4005—Objetivo estereoscópico (para sacar fotografías con relieve aparente)—Luis V. Barreve, Por 5 años. Octubre 20.

Nº 4006—Carnet para viajeros—Martín Echegaray, Por 10 años. Octubre 21.

Nº 4007—Mejoras en aparatos ó recipientes para preparar infusiones de café, te, yerba mate, etc Juan R. Borges, cesionario de Antonio Gubba, Por 10 años. Octubre 22.

Nº 4008—Malacate accionador de bombas—Vicente de Lisa, Por 10 años. Octubre 22.

Nº 4009—Proyectil encamisado—Deutsche, Waffen und Munitions fabriken, Por 5 años. Octubre 24.

Nº 4010—Mejoras en llantas para ruedas de vehículos—Charles Campbell Worthington, Por 10 años. Octubre 24.

Nº 4011—Mejoras en bombas para elevar agua—Vicente de Lisa, Por 10 años. Octubre 27.

Nº 4012—Blanco automático para ejercicios de tiro—Alejandro Máspoli, Por 5 años. Octubre 28.

Nº 4013—Espolín mecánico á espiral con alojamiento en el pihuelo—Eduardo Munillo, Por 5 años. Octubre 29.

Nº 4014—Polvo para limpiar y bruñir metales, mármol, cristal, etc—Juan Speroni, Por 5 años. Octubre 31.

Patentes denegadas

Nº 864—A Ewaed Golstein, por Tapas ó cápsula para cerrar botellas, etc. Octubre 19.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—JOSÉ ANTONIO VELAR, Comisario de Patentes y Marcas. *Horacio Guido*, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 22 DE OCTUBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 22-10-1904	Semana que terminó	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	79 35			
B. C. Equipajes y Encomiendas				
D. Cargas	552 52			
F. Telégrafo	11 94			
F. G. H. J. L. Varios				
Total $ m/n	643 81			

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
42 semanas 2 días hasta el 22-10-1904	$ m/n	44.335 71

Suma anterior	$ m/n	43.691 90
» de la semana	» »	643 81
Total	$ m/n	44.335 71

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	160 —			
Entrada por kilómetro de línea	4 02			

J. Peted, Administrador. — *R. E. Guzmán*, Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González*.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *E Secretario*. v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Premio á la mejor fachada de edificio construído en el año 1904

La Comisión encargada de discernir el premio Municipal establecido por Ordenanza de fecha 30 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de derechos de delineación, niveles y edificación y un diploma y medalla de oro al Arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y que no figuran en la presente lista, á manifestarlo verbalmente ó por escrito, antes del 31 del corriente mes, en la Secretaría de la Oficina de Ingenieros Municipales, todos los días hábiles, de 11 a.m. á 5 p.m.

Los edificios que se incluirán en este concurso, son los que obtuvieron inspección final en el intervalo comprendido entre Agosto 31 de 1903 y Agosto 31 de 1904:

Nombres:	Obras:
Julio Dormal	Arenales, entre Bso. y Mpú.
A. Marracini	Alsina 1157/63.
E. Sackmann	Sarandí esq. Venezuela.
M. Tavazza	Arenales 982-990.
G. Bmchauser	Montevideo y Carmen.
Alfredo Olivari	Avenida de Mayo 1346.
E. Agustoni	» » » 1190.
S. Cermesoni	Viamonte 1835.

v-4-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 36 de la Orde-

nanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M. -CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de talabartería durante el primer semestre del año 1905.

Tendrá lugar el día 10 del corriente: á las 2 p. m. Condiciones, en la Secretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 1/904. v-10 de Noviembre.

Licitación para la provisión de carbones eléctricos á la Dirección de Alumbrado.

Tendrá lugar el día 10 del corriente, á las 2 15 p. m. Condiciones: en la Secretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 1/903. v-10 de Noviembre.

Licitación para la provisión de maderas durante el primer semestre del año 1905, tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 y 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 1º-904. v-10-Nbre.

Licitación para la provisión de cilindros para máquinas barredoras. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 y 45 p. m. Condiciones á la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 1º 904. v-10-Nbre.

Licitación para la provisión de artículos de fidelería á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2 pm. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.
v-8 Noviembre.

Licitación para la provisión de huevos y gallinas á los hospitales municipales, durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2.15 pm. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.
v-8-Noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería, durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2.30 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1904. v. 8 de Nbre.

Licitación para la provisión de kerosenne durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2.45 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.
v. 8 de Nbre.

Licitación para la provisión de leche y manteca á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2pm. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Octubre 28 de 1904. v--7-Noviembre.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2.15 pm. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Octubre 28 de 1904.
v-7-Noviembre

Licitación para la provisión de pan á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2. 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.
V.-7-de-Noviembre

Licitación para la provisión de artículos de almacén á los Hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2.45 p. m. Condiciones en la Subsecretería de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.
V.-7-de-Noviembre

Licitación para la provisión de 250.000 kilogramos de Cemento Portland.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Noviembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1904.—*El Secretario.*
v-5 de Noviembre.

Licitación para la instalación de un molino en los terrenos del «Polvorín de Flores». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Noviembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.—*El Secretario.*
v 4-Noviembre.

Licitación para la construcción de una cocina en el Hospital de Tuberculosos. Tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Octubre 24 de 1904.
v-3-de Noviembre.

Licitación para la provisión de 5000 lámparas incandescentes. Tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las 2. 15 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Octubre 24 de 1904. v- 3 de Noviembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1905. Tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, en dicho Establecimiento, á las 2 p. m.; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.—*D. Cabred.*—Director. v-26-Noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente á la provisión del año de 1905, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el 22 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Octubre 20 de 1904. *D. Cabred*, Director. v-22 Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN—EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de Noviembre 1º de 1904

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903 que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16 en 16, á partir del Nº 4 en que recayó la suerte:

Serie A B y C

4	164	324	484	644	804	964
20	180	340	500	660	820	980
36	196	356	516	676	836	996
52	212	372	532	692	852	1012
68	228	388	548	708	868	1028
84	244	404	564	724	884	1044
100	260	420	580	740	900	1060
116	276	436	596	756	916	1076
132	292	452	612	772	932	1092
148	308	468	628	788	948	1108

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 de Noviembre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m. — Buenos Aires Octubre 26 de 1904.—*El Secretario.*
v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 me-

tro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.* v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Río Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centímetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Licitación

Llámase á licitación pública, por el término de quince días, desde la fecha del presente aviso, para las obras de modificación necesarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital, de acuerdo con el plano y presupuesto, que existen aprobados por el Gobierno; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el día 7 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, que refrendará el acto. Los documentos correspondientes, se encuentran á consulta en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.—*El Subsecretario.* v-9-Noviembre.

Concejo Nacional de Educación

Llámase á licitación, por el término de quince días, para la provisión de un mil salivaras de hierro esmaltado blanco, de acuerdo con el modelo presentado por el Cuerpo Médico Escolar y según modelo que estará depositado en Secretaría.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de $ 5 y acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de $ 50 m/n.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 12 de Noviembre, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.—*El Secretario.* v-18-Nbre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de riego de Villa Santa Rosa (San Luis). Los pliegos y documentos están á disposición de los interesados en la Inspección General de Irrigación (Casa de Gobierno, 3er piso) donde se abrirán las propuestas el 16 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—*El Inspector General de Irrigación.* v-22-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 30 de Noviembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles queá continuación se expresan establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Rivadavia desde Yatay y Muñiz, hasta Centenera y Rojas.

Medrano de Corrientes á Humohuaca.

Humahuaca de Salguero á Medrano.

Salguero de Humahuaca á Guardia Vieja.

Salguero de Lavalle á Guardia Vieja, (números pares solamente).

Guardia Vieja de Bulnes á Salguero.

Bulnes de Guardia Vieja á Lavalle.

Lavalle de Sadi Carnot á Bulnes.

Billinghurst de Córdoba á Cabrera.

Córdoba de Bustamante á Billinghurst.

Cabrera de Bustamante á Billinghurst.

Bustamante de Cabrera á Gorriti.

Soler de Gallo á Bustamante (Números pares solamente).

Alberti de Cochabamba á Pavón (Números pares solamente).

Constitución de Matheu á Alberti.

Cochabamba de Matheu á Alberti (Números pares solamente).

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de provisión de agua, calle Rivadovia Nº 1255. Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v. 30 Nvbre.

Pozos semisurgentes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria

Pinzón entre Irala y Garibaldi

Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.

Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.

Sin nombre entre Pinzón é Industrias.

Industria entre Palos y Sin nombre.

Industria entre Ministro Brin y Gaboto.

Ministro Brin entre Industria y Alegría.

Gaboto entre Suárez y Brandzen.

Gualeguay entre Hernandarias é Irala.

Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.

Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.

Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto I á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichincha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*. Secretario.
v-19 Dbre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 25 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1905: I Carne y verduras—II Pan—III Víveres secos—IV Provisión de carbón Cardiff y de piedra para el motor de luz eléctrica y la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital—V Acarreo de equipajes de Inmigrantes en la Capital—VI Transporte de inmigrantes por vía fluvial. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m., en la Oficina, calle Alsina Nº 627.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.—*El Oficial mayor*.
v-25-Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Cateo Aurífero en el Rosario

Señor Ministro de Agricultura.—J. Belisario Dávalos, minero, Hilarión Jerez, minero y Juan C. Martearena, abogado: todos residentes en la Provincia de Salta, fijando para las notificaciones la casa calle Chile Nº.... ante V. E., respetuosamente, exponemos: Que en el Territorio de los Andes, al Oeste de una población abandonada, conocida con el nombre de «Población del Rosario», se encuentran cuarzos y placeres auríferos, que demuestran la existencia de algunos criaderos de oro y aun existen vestigios de que en una época inmemorial hubieran trabajado sobre dicho metal.

Deseando hacer una exploración formal, solicitamos á V. E. se digne concedernos derecho de cateo en la existencia de cuatro unidades, por ser en terrenos que no están labrados ni cercados y bajo de los límites siguientes: Al Norte, la quebrada que baja de Cueva Colorada; al Este, las pertenecientes de cateo solicitada por los señores Jerez, García Salinas y Martiarena; al Oeste, el ingenio de aguas termales, y al Sur, donde alcancen las unidades de medida que se solicitan, para lo cual solicitamos se sirva ordenar la publicación de edictos que corresponde. Es lo que á V. E. suplicamos se sirva proveer, por ser justicia.—*J. Belisario Dávalos—Juan C. Martiarena—Hilarión Jerez*.

Presentada esta solicitud, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos tres, á las dos y treinta pasado meridiano. Conste: *E. Garrido*.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minería. —*Ibarguren*.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903. A sus efectos, pase á la sección Minas.—*F. R. Cibil*.—Buenos Aires, 16 de Octubre de 1903. Publíquese, conforme al artículo 25 del Código de Minería, en el «Boletín Oficial»; fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.
Nº 851-v-3-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 14.458

«TORO»

Octubre 28 de 1904.—Hasenclever y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 58, 60 y 72 á 79; con excepción de aceites, kerosenne, cueros, pieles, suelas, cera para calzado, cemento Portland y tejidos.
v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.462

«THERMIDOR»

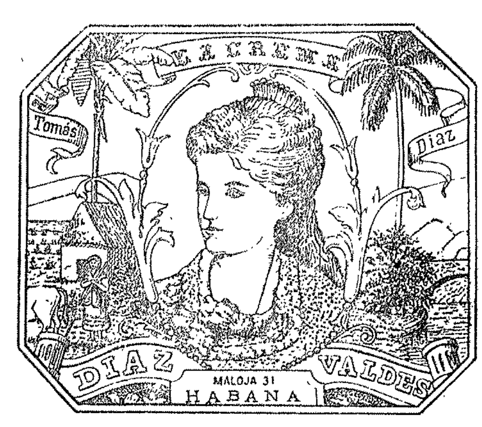
Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78.
v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.477

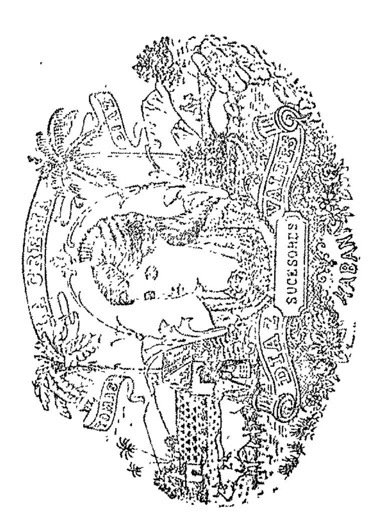
«GRANJA BLANCA»

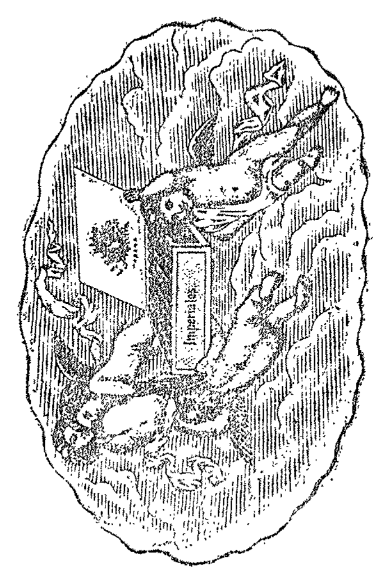
Octubre 31 de 1904.—Enrique Fynn.—Distinguir jabones, quesos, manteca, grasas, dulces, productos de lechería y cremería, kefir y leche en todas sus formas, clases 14, 58, 64, 66, 79 y 80.
v 8-Noviembre.

Acta Nº 14.463



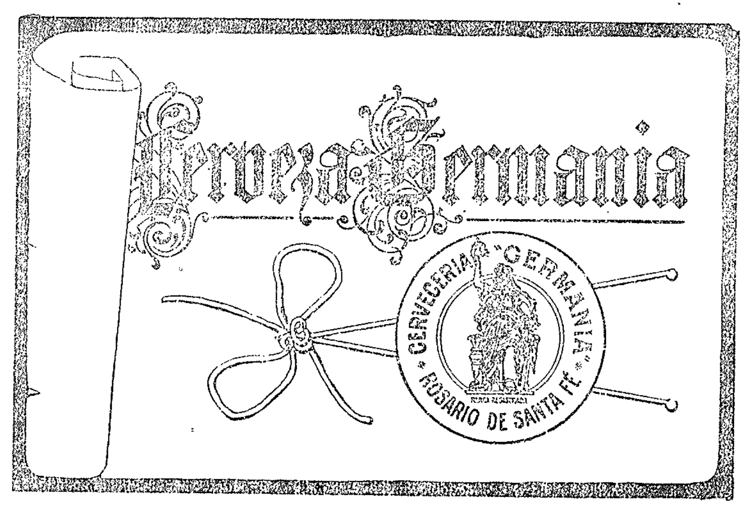






Octubre 28 de 1904.—Díaz y Valdes.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.456



Octubre 28 de 1904.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania (Sd. Aa.)—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente cerveza. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.465



Octubre 29 de 1904.—Luis Filippini.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v 7-Noviembre.

Acta Nº 14.461

«DALILA»

Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.457

«URANO»

Octubre 28 de 1904.—Escalada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.460

«LA FACILE»

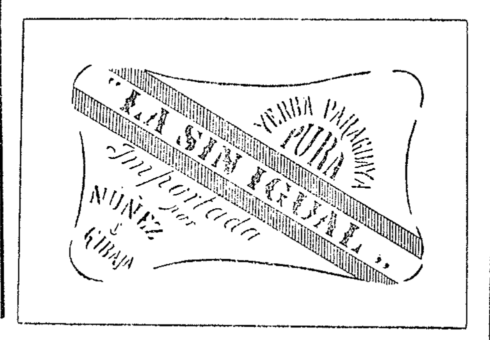
Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

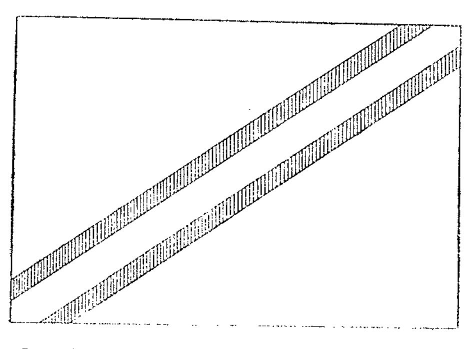
Acta Nº 14.464



Octubre 29 de 1904.—Lorenzo Vannetti.—Distinguir cementos, clase 29. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.453





Octubre 27 de 1904.—Nuñez y Gibaja.—Distinguir yerba mate, clase 67. v 4-Noviembre.

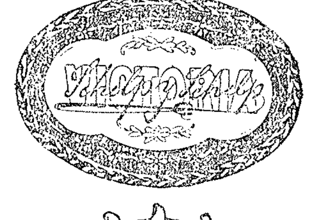
Acta Nº 14.459



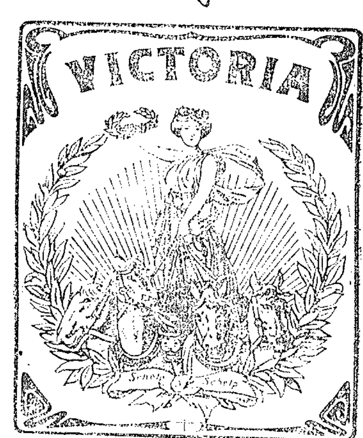
Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.434









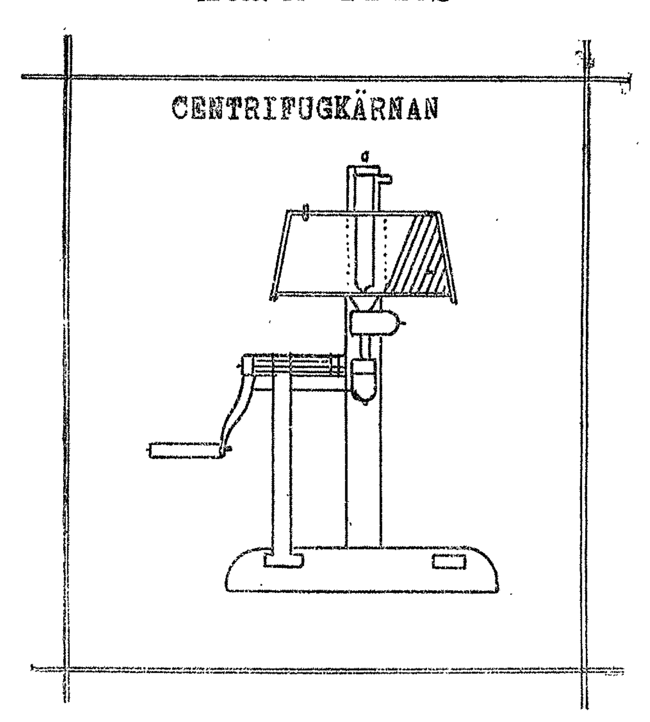
Octubre 25 de 1904.—Schelp y Schelp.—Distinguir cigarros en general, clase 59. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.471



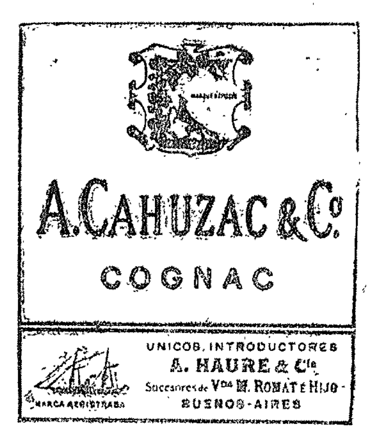
Octubre 31 de 1904.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania (Sd. Aa.). Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.472



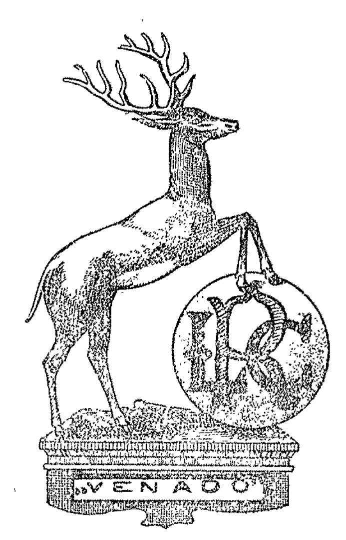
Octubre 31 de 1904.—Goldkuhl y Brostrom.—Distinguir máquinas de lechería, clese 22. v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.469



Octubre 31 de 1904.—Franck Romat.—Distinguir coñac, clase 68. v-8-Noviembre.

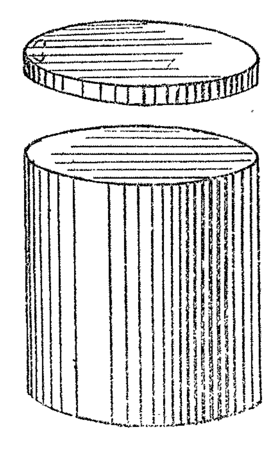
Acta Nº 14.474



Octubre 31 de 1904.—Roccatagliata, Lacorte y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 60. v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.476

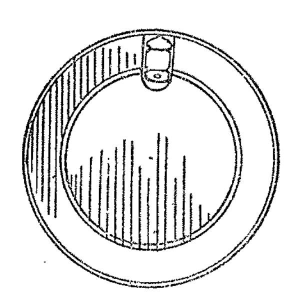
— Fig. 1. —



— Fig. 2. —



— Fig. 3. —



Octubre 31 de 1904.—Magnasco y Cía. Distinguir los artículos de las clases 11, 13 y 79, especialmente algodones, gazas y tampones esterilizados (envase). v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.478

«FAVORITA»

Octubre 31 de 1904.—Schoop y Frigerio. Distinguir lámparas eléctricas de bolsillo y demás artículos de la clase 39. v-8 Noviembre.

Acta Nº 14.479

«SIRIUS»

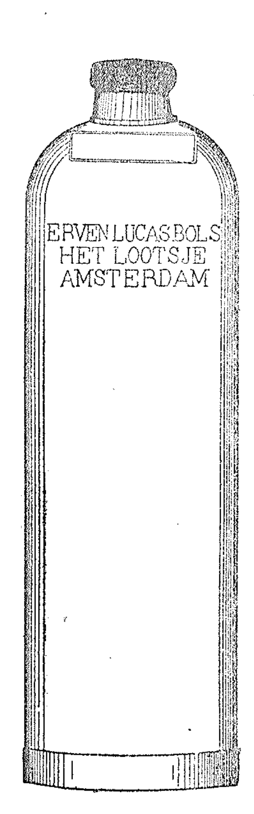
Octubre 31 de 1904.—Schoop y Frigerio.—Distinguir lámparas eléctricas de bolsillo y demás artículos de la clase 39. v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.446

«TIGRECITO»

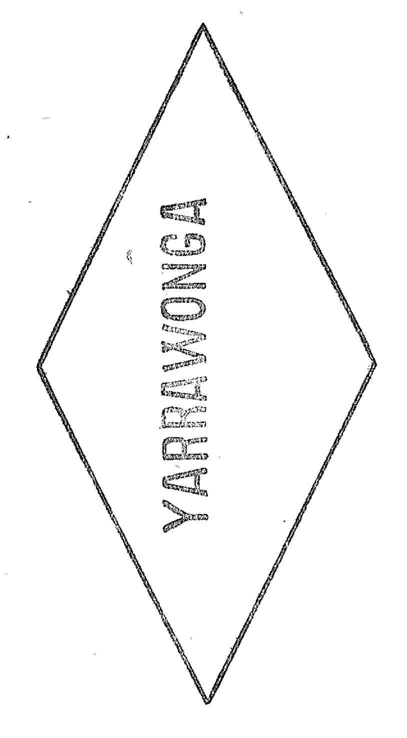
Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir aceites y grasas lubrificantes 9, herramientas y útiles de mano 16, vehículos 25, cuchillería é instrumentos cortantes 42, lonas en general 46, 47 y 55 y los artículos de las clases 18, 19, 20, 22, 23 y 24. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.439



Octubre 26 de 1904.—Amsterdamsche Likeurstokerij'T Lootsje der Erven Lucas Bols.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente ginebra. v-3 Noviembre.

Acta Nº 14.455



Octubre 27 de 1904.—Wilson y Nevin. Distinguir los artículos de la clase 67, especialmente tés. v-4 Noviembre.

Acta Nº 14.451



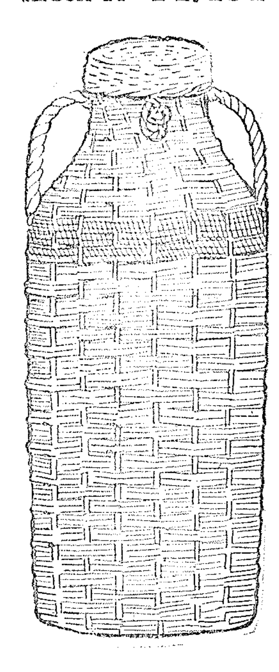
Octubre 27 de 1904.—Silvio Boari.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente una preparación para conservar el cutis. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.450

«EL CENSOR»

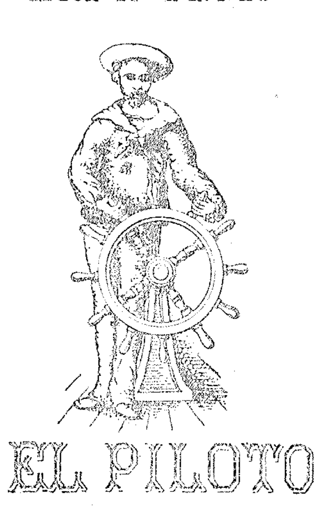
Octubre 27 de 1904.—Antonio F. Molinari.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, menos relojes, sus piezas y estuches. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.454



Octubre 27 de 1904.—G. H. Weyand y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 64 á 71 (envase). v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.449



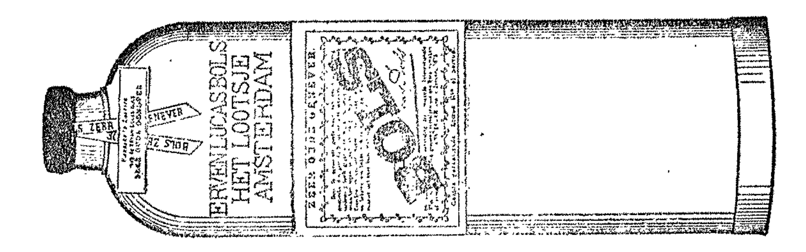
Octubre 27 de 1904.—Eugenio Scaravaglio.—Distinguir aceites, pinturas y calzados en general, clases 9, 33, 53, 64 y 73. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.448



Octubre 27 de 1904.—Compañía Nacional de Fósforos La Porteña.—Distinguir fósforos y sus envases, clases 12 y 80. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.440

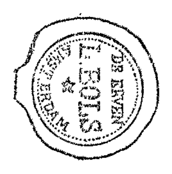


FABRIEK 'T LOOTSJE.
van de ERVEN LUCAS BOLS.
ZEER OUDE GENEVER.



BOLS' ZEER OUDE GENEVER BOLS· ZEER OUDE GENEVER

HET LOOTSJE
ERVEN L. BOLS
AMSTERDAM



Octubre 26 de 1904.—Amsterdamsche Likeurstokerij'T Lootsje der Erven Lucas Bols.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente ginebra.
v-3-Noviembre.

Acta. Nº. 14.438

«LAGARTO»

Octubre 26 de 1904.—Escalada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.442

«EL AVESTRUZ»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25 y los artículos de la clase 26. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.443

«EL CICLON»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25 y los artículos de la clase 26. v-3 Noviembre.

Acta Nº 14.444

«EL PICAFLOR»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25 y los artículos de la clase 26. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.445

«EL TIGRE»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25; aceites y grasas lubrificantes, clase 9 y lonas en general, clases 46, 47 y 55.
v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.447

«ANTONIO»

Octubre 26 de 1904.—M. Miró y Hnos. Distinguir yerba mate, clase 67.
v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.441

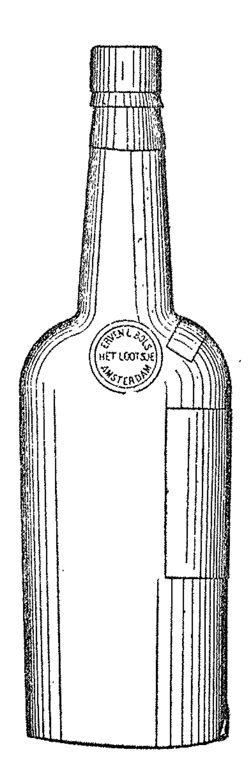
FABRIEK 'T LOOTSJE.
van de ERVEN LUCAS BOLS.
AMSTERDAMSCHE ANISETTE.





HET LOOTSJE
ERVEN L.BOLS
AMSTERDAM

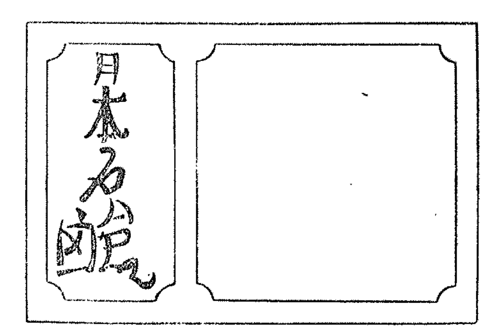




Octubre 26 de 1904.—Amsterdamsche Likeurstokerij'T Lootsje der Erven Lucas Bols.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.452

JABON
EL JAPONÉS
DE
SUBSTANCIAS PURAS



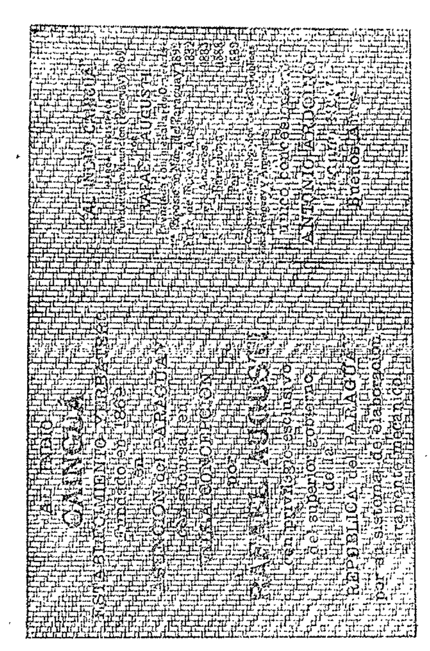
Octubre 27 de 1904.—Federico Leinenweber.—Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.467

«CAZADORA»

Octubre 29 de 1904.—Azevedo y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.473



Octubre 31 de 1904.—Victoria Stagnaro, Viuda de Rafael Augusti.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-8-Noviembre.

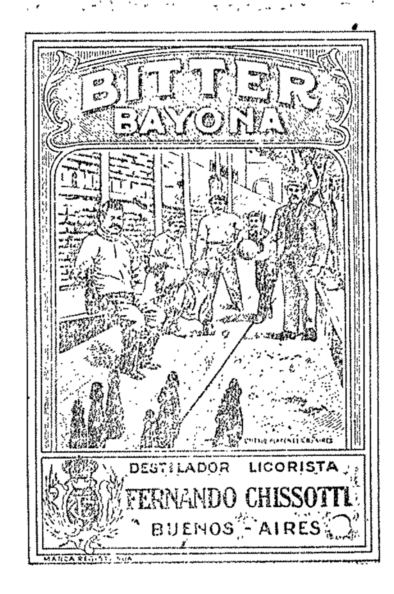
Acta Nº 14.468



Octubre 29 de 1904.—J. M. Blanco.—Distinguir los artículos de la clase 58. v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.466





Octubre 29 de 1904.—Fernando Chissotti.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.